

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

**PROBLEMA JURÍDICO**

Se procede a resolver la solicitud elevada de manera directa y personal, por las partes demandante y demandada, sobre la terminación del proceso por ACUERDO y/o CONCILIACIÓN.

**SITUACIÓN FÁCTICA**

Con providencia de 28 de Noviembre del año 2.016 se Admitió la demanda, ordenándose la notificación a la demandada, el emplazamiento a las demás personas indeterminadas y el registro de la demanda.

Habiéndose registrado la demanda y encontrándose la actuación en el trámite de la publicación a las demás personas indeterminadas, las partes demandante y demandada, solicitan la terminación del proceso por cuanto han llegado a un acuerdo, donde la demandante se compromete a Entregar el Inmueble a su propietaria y la demandada le cancela por concepto de mejoras la suma de \$ 7'000.000.00; acuerdo al que llegaron a feliz término y dieron cumplimiento el 20 de Agosto de 2.019, como se acredita con los documentos allegados.

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia, por **CONCILIACIÓN** entre las partes demandante MARTHA ISABEL QUINTANA RODRÍGUEZ y demandada GLORIA CECILIA LOZANO ARIAS.

**SEGUNDO:**

**CANCELAR** la Inscripción de la demanda. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**TERCERO:**

Cumplido lo anterior archívense definitivamente las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Cinco ( 5 ) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

#### Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

#### Resolución del Problema Jurídico.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, y s. s., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 368 y s.s. del C.G.P. se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite correspondiente a un proceso **VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO**, de mayor cuantía, en calidad de demandante actúa **JOSE ALIRIO MORENO** y en calidad de demandados **MARIA MERCEDES BENITEZ DE ARIZA; NESTOR BENITEZ TORRES; MARIELA BENITEZ DE RICAURTE; BLANCA BENITEZ DE AMADOR; NOHEMI BENITEZ DE GRACIA; DORA PASTORA BENITEZ TORRES; FLOR MARINA BENITEZ PIÑEROS; BENJAMIN BENITEZ TORRES; MARCO TULIO BENITEZ TORRES; ARMANDO PIÑEROS; CARLOS JULIO PIÑEROS; CAROLA ALCIRA PIÑEROS Y GERMAN FRANCISCO PIÑEROS** y en contra **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir.

De la demanda córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notificándolos conforme lo ordena el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministro el interesado en la notificación.

En la forma establecida en el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con los Numerales 6° y 7° del Art. 375 Ibídem, EMPLÁCESE a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir. Efectúese la Publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

Inscríbese la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca. (Art.375 del C.G.P.).

Comuníquese la Apertura del presente proceso al REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE PERTENENCIA, que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Oficiése e infórmese de la existencia del proceso de la referencia a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese la respectiva valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de usucapión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos detallados de los Literales de la a) a la g) del Numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y de acuerdo con las especificaciones allí descritas. Valla que deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Apórtese la correspondiente Fotografía que acredite ello.

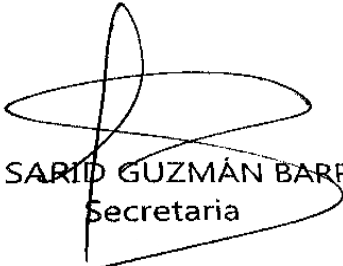
Inscrita la demanda y aportada la fotografía, inclúyase el contenido de la valla en el respectivo REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Se reconoce personería para actuar, al Abogado MISAEL ALEJANDRO MUÑOZ FRANCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 26 de Marzo de 2.021. Al despacho del señor juez, el presente proceso para que se sirva resolver la anterior solicitud elevada por la perito designada.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ORDINARIO – RESPONSABILIDA CIVIL N° 00132/14  
Demandante: ATILANO ARIAS GARCÍA  
Demandada: HUMANAVIVIR Y OTROS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Octubre de dos mil Veintiuno (2.021).

Por secretaría verifíquese dentro del expediente y remítanse a la perito toda la Documentación que solicita en su escrito radicado el 14 de marzo del año en curso, aclarándosele e informándole si es del caso la no existencia de lo requerido.

Así mismo procédase nuevamente a escanear o reproducir los documentos que afirma la perito no le llegaron legibles y remítansele de nuevo.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 30 de Septiembre de 2.021.  
Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que la perito designada en memorial anterior, informa que no puede asistir a la diligencia de Inspección Judicial programada para el 7 de Octubre del año en curso, toda vez que tiene programación en otro despacho judicial todo el mes de octubre. Sírvase proveer.

  
LEYDA SARIÓ GÚZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: VERBAL NULIDAD - PERTENENCIA N° 00179/16  
Demandante: LUZ MARINA SALAZAR CRUZ  
Demandados: BLANCA ROSA ORTÍZ MARTÍNEZ Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Octubre de dos mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se API.A7.A la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, programada para el día 7 de Octubre del año en curso dentro del proceso de la referencia, señalándose como Nueva Fecha, el día VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE del año que curso a la hora de las 8:00 A.M.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

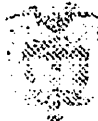
  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL - (Girado) Cund. 30 de Septiembre de 2021.  
LA desacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte  
desahogada en memorial anterior informa que no puede asistir a la diligencia de  
Inspección Judicial programada para el 7 de Octubre del año en curso, toda vez  
que tiene programación en otro despacho judicial todo el mes de octubre.  
Sivase proveer.

SECRETARÍA  
FRANCISCA ROSA ORTIZ MARTÍNEZ  
SECRETARÍA

Demandados: FRANCISCA ROSA ORTIZ MARTÍNEZ Y OTROS  
Demandante: LUIS ALBERTO SALAZAR CRUZ  
Ref: FERRAL NE LUDAB - PERITAJE CIA N° 0012010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUICADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

(Girado) Cundibambaca, Cund. (3) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial se APLAÑA la diligencia de  
INSPECCIÓN JUDICIAL programada para el día 7 de Octubre del año en  
curso dentro del proceso de la referencia señalándose como Nueva Fecha el  
día VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE del año que curso a la hora de las  
8:00 A.M.

NOTIFICARSE

El juez

FERNANDO MORALES CRISTÓBAL

Ref: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
De: JAVIER EDUARDO GARZON SANCHEZ  
Contra: CODENSA S.A. E.S.P.  
Rad: 25307 31 03 002 2021 00112 00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., Cund., Cinco ( 5 ) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**DECLARAR INADMISIBLE** la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.- La parte demandante deberá aportar certificado de existencia y representación de la entidad demandada. (Art 90 núm. 2o C.G.P.)

2.- La parte actora deberá realizar en debida forma el juramento estimatorio esto es, señalar en forma clara las pretensiones de la demanda discriminando los perjuicios materiales reclamados en daño emergente y lucro cesante (artículo 82 numeral 4° del C.G.P). discriminando a que concepto corresponden cada uno de los reconocimientos indemnizatorios y que constituyen el juramento estimatorio.

3.- En atención a que no cabe duda de que resulta improcedente la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada, CODENSA S.A. E.S.P., Enel., pues dicha anotación no constituye una forma especial de garantía en caso de resultar favorable la sentencia para la parte actora y como quiera que la presente controversia es de índole declarativa y es susceptible de conciliación, la parte demandante deberá acreditar que la agotó como requisito de procedibilidad. (Art. 35 y 36 Ley 640 de 2001 y núm. 7° art. 90 C.G.P).

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**



**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 30 de Abril de 2.021. Al despacho del señor juez, el presente proceso para que se sirva resolver la anterior solicitud de **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00157/19  
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.  
Demandada: IGNACIO ARIZA POVEDA Y OTRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Octubre de dos mil Veintiuno (2.021).

Previo a decidir sobre la solicitud de Terminación del Proceso, se requiere a las partes para que se sirvan acreditar el Registro de la Escritura Pública N° 473 del 17 de Junio de 2020, en el respectivo Folio de Matricula Inmobiliaria del Inmueble objeto de Dación en Pago de la obligación.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA